



COLOMBIA – PANAMÁ

1. INSTRUMENTO BILATERAL: Memorando de Entendimiento - Julio 26 de 2012
Memorando de Entendimiento – Diciembre 6 de 2013

2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:

3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

A) Rutas a ser operadas por las empresas colombianas.

De punto o puntos en el territorio de la República de Colombia a puntos en Panamá

Panamá otorga a Colombia derechos de quinta libertad a cualquier punto o puntos en Norteamérica, Centroamérica y el Caribe, además de puntos en Ecuador, que podrán ser ejercidos por las aerolíneas colombianas hasta un máximo total de 56 frecuencias semanales, limitadas a siete (7) frecuencias semanales por destino, excepto en la ruta Panamá-Miami en la cual podrán operar un máximo de catorce (14) frecuencias semanales. Colombia podrá operar frecuencias adicionales con derechos de quinta libertad sujeto a la aprobación de ambas autoridades aeronáuticas. (**Memorando de Entendimiento – diciembre 6 de 2013**)

En la publicidad de servicios en conexión (sexta libertad), las aerolíneas designadas deberán especificar el punto de conexión.

B) Rutas a ser operadas por las empresas panameñas.

De punto o puntos en el territorio de la República de Panamá a puntos en Colombia.

4. FRECUENCIAS:

A) COLOMBIA Libre con derechos de tercera y cuarta libertad

B) PANAMA Libre con derechos de tercera y cuarta libertad

5. EQUIPO: Libre

6. TARIFAS País de Origen



7. ACCESO AL MERCADO:

Múltiple designación

8. SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Los vuelos exclusivos de carga operarán con múltiple designación, sin limitación de frecuencias ni equipos, con derechos de tráfico hasta de sexta libertad. Sin embargo, las autoridades aeronáuticas podrán considerar, con base en reciprocidad y según las necesidades del servicio, el otorgamiento de derechos de tráfico adicionales.

8.1 RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

A. Para las aerolíneas designadas por Panamá

Cualquier punto o puntos en Panamá – Cualquier punto o puntos intermedios –
Cualquier punto o puntos en Colombia – Cualquier punto o puntos más allá.

b. Para las aerolíneas designadas por Colombia

Cualquier punto o puntos en Colombia – Cualquier punto o puntos intermedios –
Cualquier punto o puntos en Panamá – Cualquier punto o puntos más allá

Notas:

- a) Las líneas aéreas designadas podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo inicie o termine en el territorio de la nacionalidad del transportista;
- b) Las líneas aéreas designadas están autorizadas para ejercer derechos hasta de quinta libertad en el **continente americano**, sin limitación de frecuencias y capacidad de equipo;
- c) Las líneas aéreas designadas están autorizadas para ejercer derechos de tráfico de sexta libertad;
- d) Las operaciones a dos o más puntos del territorio de Panamá o Colombia podrán realizarse en forma separada o en combinación sin derechos de cabotaje entre puntos del mismo país;

Las Autoridades aeronáuticas podrán considerar, con base en reciprocidad y según las necesidades del servicio, el otorgamiento de derechos de tráfico adicionales



ACUERDOS COMERCIALES Y DE COOPERACIÓN

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas de ambas partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los procedimientos de aprobación de cada parte. Las autoridades aeronáuticas de cada parte, decidirán en un plazo máximo de un mes las solicitudes sometidas a su consideración. En todo caso los contratos de arrendamiento se someterán a los requisitos establecidos para esta operación.

Actualización: Agosto 2016.